CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez hoy 29 de junio de 2022, informando que la presente acción de tutela llegó por correo electrónico, de la oficina de reparto de la Administración Judicial, Pasa para considerar sobre la admisión de la tutela.

Angie Vanessa Castaño G.
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Personería Municipal de Dosquebradas
Accionada:	Municipio de Dosquebradas – Secretaría de Gobierno
Radicado:	66-170-40-04001-2022-00139-00

Dosquebradas, Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de tutela presentada por la Personería Municipal de Dosquebradas por intermedio del personero Municipal Mauricio Garcés Obando, en contra del Municipio de Dosquebradas – Secretaria de Gobierno, Por la presunta Vulneración de los derechos fundamentales de autonomía, a elegir y ser elegido, igualdad y debido proceso administrativo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Ahora bien, para el estudio y análisis de la medida provisional, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció las facultades con las que cuenta el Juez de Tutela con el fin de evitar trasgresiones de los derechos fundamentales invocados como vulnerados y que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

No cabe duda que una medida provisional debe ser una decisión que se enmarque en la necesidad de suspender la violación a un derecho fundamental **o no causar un mayor daño al que se pudiera estar causando**, por ello en lo que tiene que ver con el acto administrativo emanado por la Administración Municipal, está dirigido a la ejecución de una elecciones inmediatas que se realizaran este mismo fin de semana, las cuales frente a un posterior fallo, pudieran generar mayor expectativas respecto a quienes participen en ellas, llámese candidatos juntas de acciones comunales y demás votantes en general.

Por lo anterior considera el Despacho que la situación dada a conocer por la aquí accionante, se enmarca dentro de las hipótesis de la referida disposición, por lo tanto, se ordenará al Municipio de Dosquebradas – Secretaria de Gobierno suspender las elecciones de organismos de acción comunal de primer grado que no realizaron las elecciones de dignatarios el 24 de abril de 2022, la cual se tiene prevista llevar a cabo el día 3 de julio del presente año, sin que ello haga ilusorio el sentido del fallo dentro de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se ordenará a la alcaldía y a la personería municipal de Dosquebradas, realizar la debida publicación por el termino de 3 días en las carteleras del edificio CAM, y en sus correspondientes páginas oficiales de internet, informando tanto a los candidatos, como a la ciudadanía que integran las juntas de acciones comunales y votantes habilitados de Dosquebradas, para que, si a bien lo consideren, quien esté interesado pueda pronunciarte ante esta cédula judicial por intermedio del correo electrónico j01pmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de un 1 día siguiente a la publicación.

Consecuentes con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Dosquebradas, contra del Municipio de Dosquebradas – Secretaria de Gobierno.

SEGUNDO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada y se ordena al Municipio de Dosquebradas – Secretaria de Gobierno, SUSPENDER todos los efectos de la resolución Nro. 701 del 26 de mayo de 2022, incluyendo la realización de las elecciones de organismos de acción comunal de primer grado que no realizaron las elecciones de dignatarios el 24 de abril de 2022, la cual se tiene prevista llevar a cabo el día 3 de julio del presente año, dada las consideraciones efectuadas en la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA al Municipio de Dosquebradas y a la personería municipal de Dosquebradas, realizar la debida publicación por el termino de 3 días en las carteleras del edificio CAM, y en sus correspondientes páginas oficiales de internet, informando tanto a los candidatos, como a la ciudadanía que integran las juntas de acciones comunales, votantes habilitados de Dosquebradas y a las Asojuntas que representan las comunas descritas en la resolución Nro. 701, para que, si a bien lo consideren, quien esté interesado pueda pronunciarte ante esta cédula judicial por intermedio del correo electrónico j01pmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de un 1 día siguiente a la publicación.

CUARTO: Córrase traslado de la petición de tutela a los representantes legales de la entidad accionada, que dispondrán del término de UN (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para dar respuesta al libelo de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ROMÁN ROMÁN
Juez